



## Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 2732 -2024-GR-CAJ-DRE/UGEL-SI.

SAN IGNACIO;

12 ABR. 2024

VISTO; los documentos que se adjuntan, sobre resolución de contrato docente de la profesora: **Neiser MERA CORONEL**, e Informe Nº119-2024-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 020-2023-MINEDU, de fecha 24 de diciembre de 2023, regula el procedimiento, requisitos y condiciones, para las contrataciones de profesores y su renovación del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica y Técnico Productivo, en el marco de la Ley Nº30328-Ley que establece medidas en materia educativa, y dicta otras disposiciones; asimismo en el Art. 11 establece que el proceso de contratación docente, se lleva a cabo a través de tres etapas: **a) Primera Etapa: Renovación del contrato docente, b) Segunda Etapa: Contratación por resultados de la pn, c) Tercera Etapa: Contratación por evaluación de expedientes.** Numeral 11.2 establece que en la segunda etapa participan los postulantes que rindieron la PN de acuerdo al cuadro de mérito publicado, numeral **11.3 tercera etapa, se convoca cuando se agotan los cuadros de mérito de la pn y aún existen plazas vacantes desiertas.**

Que, según formato único de trámite-FUT, de fecha 30 de enero de 2024, EXP.44-2024, doña: **Neiser MERA CORONEL**, solicita plaza vacante en el nivel primaria, según acto administrativo que aprueba su contrato-Resolución Directoral Ugel Nº 2027-2024, deriva de resultados de la prueba nacional, por lo tanto, inmerso en la segunda etapa de contratación, para lo cual, de acuerdo al numeral 19.1. inc a) del DSNº020-2023-MINEDU, establece que el postulante debe cumplir con los requisitos de formación académica según etapa de postulación, numeral a.1, en la segunda etapa (por resultados de la PN) los descritos según el grupo de inscripción, de la norma que convocó a la PN de ingreso a la CPM, para lo cual, nos remitimos a la RVNº81-2022-MINEDU, de fecha 29 de junio del 2022, se aprobó el documento normativo denominado disposiciones que regulan el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial-2022 y que determina los cuadros de mérito para la contratación docente 2023-2024, en su anexo III grupo de inscripción y requisitos, en relación a EBR-PRIMARIA, exige Título de Profesor o Licenciado en Educación Primaria o Título de profesor o Licenciado en Educación y Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Primaria, en este caso la administrada lo acreditó con el Título Profesional de Licenciado en Educación Primaria, **expedido el 29-09-2011**, por la Universidad Particular de Chiclayo, dando lugar que según anexo 07-acta de adjudicación, se le adjudique en la IENº16641-Pedro Paulet, aprobándose el contrato según Resolución Directoral Nº2027-2024, con vigencia del 08-03-2024 al 31-12-2024, **DECLARANDO BAJO JURAMENTO**, según anexo 08-DSNº20-2023-MINEDU, que si cumplía con los requisitos de formación y específicos para la modalidad, nivel o ciclo y área curricular o campo de conocimiento a la que postulo, los mismos que se acreditan ante el comité.

Que, de conformidad con el Anexo 1 del D.S. Nº 001-2023-MINEDU, se suscribe el Contrato de Servicio Docente entre la UGEL San Ignacio y doña: **Neiser MERA CORONEL**, identificada con DNI Nº42928795, a fin de que preste sus servicios como profesor en la plaza con código Nº112021321114, perteneciente a la IE. Nº 16641-Pedro Paulet, distrito de Huarago y provincia de San Ignacio, por el periodo comprendido entre el 08 de marzo hasta el 31 de diciembre del año 2024, con jornada laboral de 30 horas pedagógicas, emitiéndose para tal efecto la Resolución Directoral Nº2027-2024, de fecha 08 de marzo de 2024, la cual aprueba el contrato docente en las condiciones antes descritas;

Que, el Art. IV numeral 1.16, Título Preliminar de la Ley Nº 27444, en lo referente al Principio de privilegio de controles posteriores señala: "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz". En tal sentido acogiendo a dicho principio, se obtiene que con Carta Nº109-2024 -GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPER, emitido por el responsable de personal de la sede, derivando actuados a la Comisión de Contratación Docente 2024, comunicando que el título de Licenciado en Educación Primaria





## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 02732-2024-GR-CAJ-DRE/UGEL.SI.

de la administrada, no se encuentra registrado en el SUNEDU, posteriormente la citada comisión, elevó los actuados al despacho d dirección, a fin de proceder conforme a sus atribuciones, que se corrobora con la revisión de la página del sunedu, en donde se aprecia que el citado título profesional con el cual acreditó el requisito no se encuentra registrado en el sunedu, tan solo el grado de bachiller de la administrada, es necesario determinar las consecuencias jurídicas en relación al contrato de servicio docente suscrito entre el administrado y la UGEL San Ignacio; asimismo el efecto jurídico derivado de dicho no registro, el mismo que se evidencia con el pantallazo adjunto al presente:



Aplicativo Guía

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

(\*\*) Si existe alguna observación en tu nombre o DNI (haz clic aquí)

Resultado

Graduado	Grado e Título	Institución
<p>NERA CORONEL, NEISER DNI 42928795</p>	<p>BACHILLER EN EDUCACIÓN</p> <p>Fecha de diploma: 13/11/2009 Modalidad de estudios: -</p> <p>Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)</p>	<p>UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. PERU</p>

(\*\*\*) La falta de información de este campo, no involucra por sí misma un error o la invalidez de la inscripción del grado y/o título, puesto que, a la fecha de su registro, no era obligatorio diligenciar dicha información. Sin perjuicio de lo señalado, de requerir mayor detalle, puede contactarnos a nuestra central telefónica: 015603330, de lunes a viernes, de 08:30 a.m. a 4:30 p.m.



Que, el numeral 20.2 del Art 20 del DSN°20-2023-MINEDU, sobre las consideraciones generales sobre la documentación requerida a los postulantes, lo siguiente; "Se reconocen los títulos expedidos por universidades, institutos y escuelas de educación superior, autorizados por el (..)Sunedu, conforme al siguiente detalle: (...) Los títulos profesionales en Educación (...) otorgados por las universidades, deben estar registrados en la Sunedu"

Que, el DSN°020-S023-MINEDU, en su Art. 30.1 establece las causales de resolución de contrato del servicio docente forman parte de las cláusulas del contrato del servicio docente suscrito entre el profesor y el director de la Ugel correspondiente y son..... ( ) Numeral q) **No cumplir con los requisitos para la contratación docentes establecidos en la presente norma.**

Que, siendo así, se ha concluido fehacientemente que la administrada: **NEISER MERA CORONEL**, a pesar de conocer fehacientemente que su **Título Profesional de Licenciado en Educación Primaria**, expedido el 29-09-2011, por la **Universidad Particular de Chiclayo**, no se encontraba registrado en la SUNEDU, por lo tanto, no cumplía con la documentación requerida a los postulantes en relación al registro de título del sunedu, según el numeral 20.2 del Art 20 del DSN°20-2023-MINEDU, siendo así, su título no cumple el requisito establecido en Art. 19.1 inc. a, sub numeral a.1, establece que el postulante debe cumplir con los requisitos de formación académica según etapa de postulación, numeral a.1, en la segunda etapa( por resultados de la PN) los descrito según el grupo de inscripción, de la norma que convocó a la PN de ingreso a la CPM, para lo cual, nos remitimos a la RVN°81-2022-MINEDU, de fecha 29 de junio del 2022, se aprobó el documento normativo denominado disposiciones que regulan el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial-2022 y que determina los cuadro de mérito para la contratación docente 2023-2024, en su anexo III grupo de inscripción y requisitos, en relación a EBR-PRIMARIA, exige Título de Profesor o Licenciado en Educación Primaria o Título de profesor o Licenciado en Educación y Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Primaria, ha optado por presentarse al concurso público docente, incluso ha suscrito el anexo 08 contenido



## Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 02732-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

en el DSN°20-2023-MINEDU, DECLARANDO BAJO JURAMENTO, que si cumplía con los requisitos de formación y específicos para la modalidad, nivel o ciclo y área curricular o campo de conocimiento a la que postulo, los mismos que se acreditan ante el comité, administrada que suscribió contrato de servicio docente según anexo 01, a fin de que preste sus servicios como profesor en la plaza con código código N° 11202132114, perteneciente a la IEN°16641-Pedro Paulet, distrito de Huarango y provincia de San Ignacio, por el periodo comprendido entre el 08 de marzo hasta el 31 de diciembre del año 2024 con jornada laboral de 30 horas pedagógicas, emitiéndose para tal efecto la Resolución Directoral N°02027-2024, en tal sentido, al amparo del mandato jerárquico dispuesto en el numeral 30.1, literal q) del Decreto Supremo N°020-2023-MINEDU, que refiere no cumplir con los requisitos para la contratación docente establecidos en la presente norma, se debe proceder a resolver el contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal a que hubiere lugar.

I) Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su numeral 34.3 determina: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre cinco (05) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que imponga la acción penal correspondiente"; siendo así, en el presente por la condición de docente contratada, es de aplicación dicha normatividad; II) Que, en el presente caso, se advierte que la administrada, NEISER MERA CORONEL, fue CONTRATADA, para que labore como docente en la Institución Educativa N° IEN°16641-Pedro Paulet, distrito de Huarango y provincia de San Ignacio, por el periodo comprendido entre el 08 de marzo hasta el 31 de diciembre del año 2024 con jornada laboral de 30 horas pedagógicas, emitiéndose para tal efecto la Resolución Directoral N°02027-2024, de fecha 08-03-2024, sin embargo, dicha docente ocultó información, esto es, firmó su contrato asegurando cumplir con todos los requisitos señalados en el Decreto Supremo N°020-2023-MINEDU, "Decreto Supremo que aprueba la norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación de profesores y su renovación del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica y Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N°30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones"; no obstante, su título no cumplía la condición legal, establecida en el numeral 20.2 del Art 20 del DSN°20-2023-MINEDU, sobre las consideraciones generales sobre la documentación requerida a los postulantes, lo siguiente: "Se reconocen los títulos expedidos por universidades, institutos y escuelas de educación superior, autorizados por el (...) Sunedu, conforme al siguiente detalle: (...) Los títulos profesionales en Educación (...) otorgados por las universidades, deben estar registrados en la Sunedu", dando lugar mediante anexo 8 (DSN°020-2023-MINEDU) el cual presentó debidamente firmado y con huella digital don: NEISER MERA CORONEL, DECLARA BAJO JURAMENTO, precisando que si cumplía con los requisitos de formación y específicos para la modalidad, nivel o ciclo y área curricular o campo de conocimiento a la que postulo, los mismos que se acreditan ante el comité, por lo tanto, corresponde imponerse una multa de cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, por la suma de (S/. 25,750.00), en aplicación del Artículo 34.3° del T.U.O del D.S.N°004-2019-JUS, que aprueba la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; por los motivos antes referidos, asimismo por los mismos hechos descritos en el presente considerando, estaría incurriendo así con dicha conducta, en la presunta comisión del presunto delito contra la administración de justicia, en su modalidad de delito contra la función jurisdiccional, en su figura de FALSA DECLARACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, tipificado en el artículo 411° del Código Penal, que señala: "El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años", motivo por el cual, se deberá remitir copias de todo lo actuado, a la oficina de Asesoría Jurídica, para el inicio de las acciones legales y administrativas, que pudieran corresponder.

Que, el Art.213 del DSN°04-2013-ED, Reglamento de la ley de Reforma Magisterial establece, el profesor contratado que incurra en falta grave y muy grave o en infracción



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 02732-2024-GR, CAJ-DRE/UGEL.SI.

administrativa por vulneración de los principios, deberes y prohibiciones de la ley del Código de Ética de la Función Pública, es sancionado previo proceso administrativo disciplinario sumario a cargo de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes en un plazo no mayor de un (01) mes improrrogable, siendo así, por los hechos descritos en el considerando anterior, corresponde que se deslinde la responsabilidad administrativa, debiendo derivar los actuados, a la CPADD.



Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio; y en uso de la facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-RESOLVER**, a partir del **15-04-2024** por la causal de no cumplir los requisitos para la contratación docente, el contrato de servicio docente suscrito según anexo 01, con la administrada: **NEISER MERA CORONEL**, como profesor de la **IEN°16641-Pedro Pauet, distrito de Huarango y provincia de San Ignacio**, departamento de Cajamarca, el mismo que fue aprobado según Resolución Directoral UGEL N° 0207-2024, de fecha 08 de marzo de 2024, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-IMPONER**, a doña **NEISER MERA CORONEL** multa de cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias-UIT, por la suma de (**S/.25.750.00**), la misma que deberá ser cancelada a la entidad en un plazo de tres (03) días de notificada; en caso de incumplimiento, se iniciarán las acciones civiles, hasta su total ejecución.

**ARTICULO TERCERO.-DISPONER**, que el Área de Asesoría Jurídica de la sede, realice la formulación de la denuncia penal ante el Ministerio Público, a doña **NEISER MERA CALDERON**, derivado de los hechos materia de pronunciamiento, **asimismo se deslinde la responsabilidad administrativa.**

**ARTICULO CUARTO.-DISPONER**, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa doña: **NEISER MERA CORONEL**, observando el modo, forma y plazos previstos de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.



**Oscar GONZALES CRUZ**

Director  
UGEL San Ignacio